

Edicto No. SG -1748 - 20 RV

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que dentro del expediente No. 142-19 RV, se ha dictado una Resolución, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

...

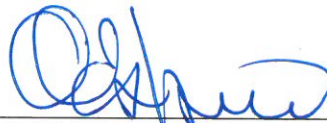
Por lo expuesto, La Directora Nacional de Protección al Consumidor, encargada, en uso de sus facultades legales, **DECRETA:** la **NULIDAD** de las fojas 4 y 5 del presente expediente, y **ORDENA**, la **APERTURA** de investigación administrativa y **CITACIÓN** al agente económico **GOLD MILLS DE PANAMÁ, S.A.**, por presuntas infracciones a las Normas de Protección del Consumidor y al Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 3-421-98.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículo 56 y 57 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

CÚMPLASE,

(fdo.)
EDILMA LOPEZ
Directora Nacional de Protección
al Consumidor, encargada.

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, dieciseis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 am), por el término de veinticuatro (24) horas.



OSVALDO ESPINO
Secretario General.

